Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00635- 00.
Asunto 1) Revelar cargo a curador
2) Nueva Dirección
3) Decreta Medida

Armenia, 16 marzo 2023.

1) En atención a que, el curador Ad-litem designado informo que no podía ser designado curador toda vez que demostró que fue nombrado como curador en más de 5 procesos (Doc. 022) por ende se proceder a relevarlo del cargo y sería el caso a nombrar nuevo curador ad-litem, sin embargo existe escrito por parte de la abogada apoderada de la parte ejecutante solicitando autorización para notificar al correo electrónico del ejecutado por ende, hasta tanto no se agote esa etapa procesal no se podrá nombrar nuevo curador.

2) En virtud a la manifestación hecho por el apoderado judicial de la parte ejecutante (Doc 023), donde indica la imposibilidad de surtir la notificación en la dirección indicada en la demanda, por ende, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación del ejecutado:

1.1 Atencionalciudadano@saesas.gov.co

3) En atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (doc 024-025), y por ser procedente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 599 del CGP se decreta:

1. El embargo y consiguiente retención de los dineros que, por concepto de cánones de arrendamiento, percibe el ejecutado Danilo Gómez Ocampo con c.c 16.219.232, como arrendador del siguiente inmueble:

1.1 inmueble ubicado en el edificio torres de sierraviento I Y II, apartamento 703, de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, (Art. 593-4 del CGP). así se oficiará.

Se indica que los cánones de arrendamientos, deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

   No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
   No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00635-00.

3. Demandante:

   3.1 Nombre: Edificio Torres de Sierraviento I y II

   Identificación:
   nit 801.001.034-0

4. Demandados:

   4.1 Nombre:

   Danilo Gómez Ocampo

   Identificación:

   CC 16.219.232,

Por último, se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar y acredite la radicación de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la actuación.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

abogadamarcela@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

La parte ejecutante, antes de retirar el oficio del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquel corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que lo corrija.
/Jmgo

Se notifica por estado el 17 marzo 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883c4c1851993b4c6324c8cae9c80d09e40de412209ceb824b0ce3099d413c9a**
Documento generado en 16/03/2023 09:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica